

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0150  
RAC. No. 765204003007- 2021- 00019 - 00.  
EJECUTIVO CON M. P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

25 FEB. 2021

Como quiera que el presente proceso había sido inadmitido por auto interlocutorio No. 0106 de febrero 15 de 2021, y vencido el término concedido para el apoderado demandante para que subsanara la demanda, se observa que la misma no se corrigió, se procederá entonces al rechazo de la misma, ordenándose la cancelación de la radicación y archivo de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** adelantada por **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de la señora **JENNY ROJAS MENDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CANCELESE** la radicación de la presente demanda y ordenase el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

*Decreta el Juez*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

DTE: REINTEGRA S.A.S.  
DDO: JENNY ROJAS MENDEZ  
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
- VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 26 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 74  
de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.